

SECRETARIA: Jamundí, 28 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora, el apoderado de la parte actora presenta solicitud. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2022-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT 901161218-7**, en contra del señor **OIVAR IBARDO CORTES**, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado en la Secretaria de Educación Municipal de Palmira.

En virtud de lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que reza:

EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Sin embargo, la anterior norma debe ir en armonía con el inciso segundo del artículo 599 del C.G.P., que reza: **“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.....”**

En virtud de lo expuesto y una vez revisada las pretensiones de la demanda, observa el Despacho que, de conformidad con la **CUANTÍA** del presente proceso, se ordenara el embargo de hasta el 30% de los dineros que el demandado recibe a título de salario en la Secretaria de Educación Municipal de Palmira, para no exceder el monto del crédito cobrado y respetar el mínimo vital del demandado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO:- DECRETASE el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado el señor **OIVAR IBARDO CORTES, identificado con C.C. 12.797.183 de Olaya Herrera (Nariño).** en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA.** Limítese la medida a \$15.000.000,00

Comuníquese la anterior medida al Pagador de la entidad empleadora para que proceda de conformidad. Háganse las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
RAD. 2022-00019-00
Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 55** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **05 DE ABRIL DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ